

La Primera Imprenta
de Honduras en
1821, siendo instala-
da en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, lo prime-
ro que se imprimió
fue una proclama-
ción del General Mora-
nán, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00286

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 13 DE ABRIL DE 1983 NUM. 23.983

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 20

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA :

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 001415 del Poder Ejecutivo, con fecha 3 de noviembre de 1982 que contiene el Contrato de Reconstrucción del Camino Chepelares-El Sompopero-Potreritos de la Eleñcita, localizado en el Departamento de Copán, celebrado entre la Procuradora General de la República, Abogado Elizabeth Chiu Sierra, en representación del Gobierno de Honduras y el señor René Omar Gámez, representante de la Constructora Profesionales de la Construcción, S. A. de C. V. (PRODECON), que literalmente dice:

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COMUNICACIONES OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
ACUERDO No. 001415

Tegucigalpa, Distrito Central, 3 de noviembre de 1982

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA,

ACUERDA :

Aprobar en todas sus partes el Contrato de Construcción que literalmente dice:

"CONTRATO DE CONSTRUCCION

ELIZABETH CHIUZ SIERRA, Procurador General de la República, en representación del Gobierno de Honduras, por una parte, y que en lo sucesivo se llamará "EL GOBIERNO" y RENE OMAR GAMEZ PANCHAME, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con Tarjeta de Identidad No. 23, Folio 238, Tomo 25, extendida en San Pedro Sula, Impuesto sobre la Renta No. 092910, Solvencia Distrital o Municipal No. F-809603, Registro Tributario Nacional No. PJUPBY, en su calidad de Gerente de la Constructora PROFESIONALES DE LA CONSTRUCCION, S. A. de C. V. (PRODECON), con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, mediante Poder otorgado por el Consejo de Administración según consta en Escritura Pública No. 96, autorizada en San Pedro Sula, con fecha 5 de Noviembre de 1980, otorgada por el Notario Carlos Armando Avila Banegas; quien en adelante se llamará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Construcción bajo los antecedentes y estipulaciones siguientes: ANTECEDENTES: 1) Gobierno de Honduras ha celebrado con el Gobierno de los Estados Unidos de América, por medio de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), el Convenio de Préstamo No. 522-T-035, desti-

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 20 y 71

Febrero y Abril de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Nos. 032 y 044 — Enero y Febrero de 1977

AVISOS

nando parte de esos fondos a la rehabilitación y construcción de caminos de acceso y vecinales en la zona nor-occidental del país. 2) El Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, el que en adelante se llamará "EL MINISTERIO", será la dependencia ejecutora de este Proyecto. 3) De conformidad con lo previsto y regulado en el referido convenio se celebra el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: REPRESENTANTE DEL GOBIERNO.— Para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato se designa como representante del Gobierno a la Dirección General de Caminos, dependencia de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que se identificará como "LA DIRECCION".

SEGUNDA: SUPERVISION.—La Supervisión por parte del Gobierno, se efectuará por medio de un Ingeniero Civil, que será contratado por la Dirección General de Caminos, quien será responsable de: Control y aprobación de la calidad, eficiencia y cantidad del equipo, control y aprobación de la calidad de los materiales a emplearse en el Proyecto, revisar y certificar estimaciones de pago, preparar informes, informar a la Dirección, tan pronto como sea posible, la ocurrencia de cualquier hecho o condición que pueda demorar la terminación del Proyecto.

TERCERA: DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS.—El Contratista con elementos suficientes, que suministrará por su cuenta, se obliga a realizar los trabajos de reconstrucción del Camino CHEPELARES-EL-SOMPOPERO-POTRERITOS DE LA ELENCITA, localizado en el Departamento de Copán, de conformidad con las especificaciones generales para la Construcción de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Caminos del año de 1976.

CUARTA: PROGRAMA DE TRABAJO.—El Contratista se obliga a presentar a la Dirección el Programa de trabajo definitivo a más tardar quince (15) días después de emitida la Orden de Inicio, mientras no haya cumplido con este requisito, no se le dará trámite a ninguna estimación.

QUINTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.—a) Los servicios mecanizados y de precios unitarios que preste el Contratista con su propio personal, equipo y demás elementos necesarios, serán pagados de acuerdo a los precios que a continuación se detallan:

TABLA DE PRECIOS UNITARIOS

No.	Descripción	Unidad	Precio Unitario Lps.
1	Limpieza Derecho de Vía	Ha.	1,200.00
2	Concreto Clase "B" para vados	M3	310.00
3	Concreto Ciclópeo	M3	210.00
4	Mampostería para Cabezales	M3	210.00
5	Tragantes	c.u.	750.00
6	Material selecto (Sub-Base)	M3	21.00
7	T. C. R. Ø 24"	M.L.	200.00
8	T. C. R. Ø 30"	M.L.	280.00
9	T. C. R. Ø 36"	M.L.	350.00
10	T. C. R. Ø 42"	M.L.	500.00
11	T. M. C. Ø 24"	M.L.	280.00
12	T. M. C. Ø 30"	M.L.	315.00
13	T. M. C. Ø 36"	M.L.	425.00
14	T. M. C. Ø 42"	M.L.	500.00
15	T. M. C. Ø 48"	M.L.	625.00
16	T. M. C. Ø 60"	M.L.	870.00
17	Cero Derecho de Vía 4 Hilos	M.L.	4.00
18	Plataforma de madera curada para puentes con tabloncillos de 3" x 12", viguetas de 6" x 8" y vigas de 12" x 12"	M.L.	1,100.00

TABLA DE PRECIOS ALQUILER DE EQUIPO

No.	Descripción	Unidad	Período	Tasa de Alquiler
1.	Tractor de 105 HP con desgarrador y conver- tidor de torsión	c u	por hora	80.00
2.	Tractor de 140 HP con desgarrador y conver- tidor de torsión	c.u.	por hora	90.00
3.	Tractor de 160 HP con desgarrador y conver- tidor de torsión	c.u.	por hora	110.00
4.	Tractor de 200 HP con desgarrador y conver- tidor de torsión	c.u.	por hora	125.00
5.	Motoniveladora de 125 HP	c.u.	por hora	65.00
6.	Motoniveladora de 135 HP	c.u.	por hora	80.00
7.	Cargadora de 1.5 Ydas. cúbicas	c u	por hora	60.00
8.	Cargadora de 2 Ydas. cúbicas	c.u.	por hora	70.00
9.	Volqueta de 5 M ³	c.u.	por hora	35.00
10.	Volquetas de 10 M ³	c.u.	por hora	60.00
1.	Compresor de Aire Completo de dos (2) muletas	c.u.	por hora	65.00
12.	Compactadora de rodillo vibratorio de 8-12 to- neladas auto propulsada	c.u.	por hora	65.00
13.	Tanque de Agua 2,000 a 3,000 galones con bomba de llenado in- tegrada y sus propios dispositivos de riego	c.u.	por hora	35.00
14.	Low Boy con su cabezal de 40 toneladas	c.u.	por Kms.	8.00
15.	Compactadora Pata de Cabra de tiro de 3 a 5 toneladas	c.u.	por hora	35.00
16.	Tractor Agrícola 60-70 HP	c.u.	por hora	35.00

Para la ejecución del presente Contrato y debido al sistema de trabajo, el Gobierno estima necesario que el Con-

tratista deberá mantener como mínimo en la obra el siguiente equipo:

- 1 Tractor de 140 HP con ripper.
- 1 Motoniveladora.
- 1 Compactadora.
- 1 Tanque de Agua.

El Contratista deberá mantener en operación normal en la obra, el equipo adecuado y necesario que a juicio del Ingeniero se requieran con el propósito de cumplir con el avance indicado en el programa de trabajo. Durante la ejecución del presente Contrato, los trabajos estarán dirigidos por un Ingeniero que resida en el proyecto, inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) de capacidad y experiencia reconocida, quien será aprobado por LA DIRECCION y estará facultado para representar y actuar en nombre del Contratista.

SEXTA: PLAZO DE LOS SERVICIOS.—Para la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, el Contratista se compromete a comenzarlos a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibida la Orden de Iniciación emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminarla a satisfacción del Gobierno, dentro de un plazo de trescientos (300) días calendarios, contados a partir de la fecha que se fije en la correspondiente Orden de Inicio que le dará la Dirección, salvo las prórrogas del plazo que por razones justificadas se le considere al Contratista de conformidad con lo previsto en este Contrato, por cada día de demora o atraso en la ejecución y entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir automáticamente y sin requerimiento alguno, de cualquier cantidad de dinero que se adeude al Contratista la suma de (Lps. 100.00) CIEN LEMPIRAS EXACTOS diarios hasta la debida entrega y recepción de la obra en la forma estipulada en este Contrato.

SEPTIMA: MODIFICACION.—Cualquier modificación o cambio del presente Contrato se hará por escrito y firmado por las partes contratantes. Toda modificación o cambio no aprobada por la AID no será financiada por ésta. Para los efectos anteriores deberá sujetarse a lo estipulado en el Artículo N° 58 de Ley Orgánica del Presupuesto y al Artículo N° 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO.—El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra efectivamente realizadas por el Contratista. Para los efectos de este Contrato se aceptan las cantidades de obra indicadas en el pliego de licitación como aproximadas. El valor de este Contrato es de . . . Lps. 837,160.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA LEMPIRAS EXACTOS), según la Tabla de Precios Unitarios y Alquiler de Equipo que forman parte de este Contrato. El valor de este Contrato afectará el Programa 3-04, Fondos Externos provenientes del Préstamo AID 522-T-035 del Proyecto: CAMINOS VECINALES Y DE ACCESO EN TODO EL PAIS.

NOVENA: PROCEDIMIENTO DE PAGO.—El Gobierno revisará antes de efectuar el pago, los certificados mensuales de las cantidades de trabajo verificado, preparados por el Contratista, también pagará hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de los materiales puestos en la obra para ser incorporados posteriormente en la misma. Estas Estimaciones debidamente aprobadas por el Ingeniero Supervisor deberán ser remitidas a la Dirección para la correspondiente autorización, las que posteriormente deberán someterse a la Oficina de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su pago, los pagos se harán por secciones de caminos terminados, es decir con el material de Sub-Base colocado, conformado y compactado, así como

también con los respectivos drenajes menores y obras accesorias; las estimaciones deberán acompañarse entre otros documentos de los siguientes: a) CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS. Este deberá extenderlo el Supervisor del Proyecto como sigue: "El suscrito CERTIFICA que: 1) Los servicios por los cuales se solicita el pago han sido efectuados satisfactoriamente, y son pagados de conformidad con los términos del Contrato. b) PAGO FINAL. El pago final al Contratista por los servicios prestados bajo este Contrato, se hará hasta que se haya comprobado que el mismo no tenga deudas con terceros debido a trabajos o suministros de materiales para el Proyecto, problemas laborales y se haya otorgado una exoneración de cualquier reclamo para el pago final. La Supervisión emitirá un certificado de cumplimiento de pago final en la siguiente forma: El suscrito CERTIFICA que: Los servicios por los cuales se solicita el pago final, satisfacen en todos los aspectos las estipulaciones prescritas en el Contrato. FIRMA..... TITULO: SUPERVISION DEL PROYECTO: FECHA:....."

DECIMA: RETENCION.—De los pagos mensuales se retendrá el diez por ciento (10%) que se devolverá hasta que la Dirección haya aceptado la obra y se hayan tomado las medidas para asegurar que todas las deudas y reclamos pendientes bajo el Proyecto hayan sido satisfechas. A ese efecto el Contratista publicará un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en Honduras, en tres (3) días consecutivos manifestando que cualquier persona que tenga cuentas o reclamos pendientes con el Contratista deberán presentarlos a éste en el término de los treinta (30) días de la publicación para su resolución. El anuncio además deberá claramente especificar que la Dirección no será responsable de cualquier cuenta o reclamo pendiente que se presente después del período de treinta (30) días. El aviso del Contratista deberá ser aprobado por la Dirección previo a su publicación. Cualquier cuenta o reclamo no resuelto dentro del período de treinta días, deberá ser informado a la Dirección dentro del mismo período. La Dirección no devolverá la retención hasta que todas las cuentas o reclamos sean resueltos.

DECIMA PRIMERA: COLOCACION DE ROTULOS.—El Contratista deberá colocar en los lugares de trabajo, rótulos montados con toda seguridad y durables, plenamente visibles de no menos de 2.50 metros de largo por 2.00 metros de alto. Estos rótulos deberán identificar el proyecto como financiado con fondos de la AID, el nombre del proyecto y cualquier otra información de interés para la Dirección. El rótulo deberá mostrar el emblema oficial de SECOPT y el de la AID "Las manos entrelazadas".

DECIMA SEGUNDA: EMPLEO DE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.—El Contratista y las demás empresas individuales o sociales que contrate la Dirección, se comprometen a emplear hasta donde sea posible a personas pertenecientes a las comunidades beneficiadas con los trabajos objeto de este Contrato.

DECIMA TERCERA: IMPUESTOS.—El presente Contrato es financiado con fondos provenientes del Convenio de Préstamo Internacional suscrito entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la AID, identificado con el No. 522-T-035, el cual a la vez está supeditado al Convenio General para Cooperación Económica celebrado entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América el 12 de abril de 1961, aprobado por el Soberano Congreso Nacional de Honduras, según Decreto No. 93 del 28 de abril de 1961 y vigente a partir del 27 de mayo de 1961, mediante los cuales se establece que los bienes y servicios directamente relacionados con el Proyecto y financiados bajo los programas de tal asistencia, estarán exentos de responsabilidad financiera de todos los impuestos identificables (derechos de aduana, comisiones, tasas, impuestos sobre ventas, etc., excluyendo el impuesto sobre la Renta), establecidos por el Gobierno de Honduras, barcando dentro de estos aumentos a impuestos

ya establecidos, así como nuevos impuestos o gravámenes que se establezcan. Será responsabilidad de la Dirección hacer todos los trámites y diligencias necesarias dentro de las dependencias del Gobierno, para obtener las dispensas a que tenga goce el Contratista y mantener a éste libre de toda responsabilidad directa en la obtención de tales dispensas de derechos, gravámenes, impuestos comisiones, etc.

DECIMA CUARTA: PROCEDENCIA DE LOS BIENES Y SERVICIOS.—Los bienes y servicios que se adquieran para llevar a cabo los trabajos de este Contrato o incorporarlos en las obras, deberán tener su fuente y origen en Honduras y en los países incluidos en el Código Geográfico de la AID 941.

DECIMA QUINTA: RECLAMOS.—Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección, dando las razones del caso, dentro de los siete (7) días después del comienzo de la causa que es base del reclamo; de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince (15) días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete el reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado, quedará el Gobierno automáticamente relevado de toda responsabilidad.

DECIMA SEXTA: NOTIFICACION DE MORAS.—El Contratista se compromete a informar por escrito a la Dirección o a su representante el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiere demorar o impedir el normal desarrollo o terminación del trabajo objeto de este Contrato en el plazo estipulado. El Contratista informará, asimismo de las medidas que se han tomado para corregir o atender dicha situación. Queda entendido que el Contratista, dentro de los tres (3) días subsiguientes de que se inicie una demora, lo notificará a la Dirección por escrito explicando las causas de la misma. Esta última evaluará los hechos y alcances de la demora y comunicará al Contratista dentro de un período razonable de tiempo su decisión al respecto.

DECIMO SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO.—El Ministerio, podrá en cualquier momento dar por terminado los trabajos objeto de este Contrato, total o a intervalos y en parte, por: 1) Conveniencia, de conformidad con esta cláusula, siempre y, cuando el Ministerio determine que tal terminación es mejor para los intereses del Gobierno, 2) Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Contratista, 3) Por infracción de las cláusulas del Contrato 4) Cuando el Contratista no inicie la Construcción de la obra en la fecha que se fije en la Orden de Inicio, 5) Si la ejecución de la obra convenida se ha retrasado sin causa justificada en un treinta por ciento (30%), 6) Por motivos que constituyen fuerza mayor o caso fortuito. De haber motivo de terminación ésta se hará mediante notificación escrita al Contratista, indicando los motivos de dicha terminación, dicha notificación se hará en la forma y de acuerdo con la información que se dé en dicha notificación y no perjudicará ningún reclamo anterior que el Gobierno pudiere tener contra el Contratista. Al recibir dicha notificación el Contratista inmediatamente discontinuará a menos que la notificación especifique lo contrario, todos los trabajos y la tramitación de pedidos de material, facilidades o suministros relacionados con la parte del Contrato que se dé por terminado y procederá a cancelar lo más pronto posible todos los pedidos existentes, y dar por terminado todos los subcontratos si dichos pedidos o subcontratos se relacionan con la parte del Contrato que se ha dado por terminada. Cuando la terminación del Contrato se realice por conveniencia del Gobierno, este reembolsará al Contratista por todos los gastos, subsiguientes, que sean razonables y necesarios, efectuados después de la fecha en que se dé por terminado el Contrato y estos gastos deben ser previamente justificados por el Contratista.

DECIMA OCTAVA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.—El Contratista se compromete y obliga por este acto a prestar toda cooperación para

que el proyecto se realice de acuerdo al programa original y atender las recomendaciones que para la correcta ejecución de la obra, le hagan el supervisor.

DECIMA NOVENA: RESCISION POR EL CONTRATISTA.—El Contratista tendrá el derecho de terminar el Contrato por razones de pagos pendientes. El pago pendiente se define como el pago que no se haya efectuado dentro de los 90 días de su vencimiento, siempre y cuando el pago no se retenga por razones de incumplimiento por parte del Contratista. Si el Contratista ejerciere el derecho de terminar el Contrato tal como se escribe anteriormente, éste deberá presentar su Aviso de Terminación por escrito al Ministerio. Al terminar el Contrato de conformidad con esta cláusula, se acordará la liquidación final del Contrato, de conformidad con las provisiones aplicables de la cláusula décima séptima de este Contrato.

VIGESIMA: LIBROS Y REGISTROS.—Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del Contrato, tales como fuentes y origen de los materiales, equipo y servicios utilizados, montos de exención de impuestos, excluyendo costos y otros requerimientos, el Contratista deberá mantener libros y registros adecuados concernientes a las transacciones bajo el Contrato y los pondrá a disposición del representante del Gobierno y los de la AID, debidamente autorizados para su inspección y auditoría, durante el término del Contrato y por un período de tres (3) años, contados de la fecha del último pago bajo el Contrato.

VIGESIMA PRIMERA: EFECTOS LEGALES DE APROBACION DE LA AID.—Este Contrato será financiado con los fondos del Préstamo N° 522-T035 del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID) y el Gobierno de Honduras. Las partes entienden que el Contrato ha reservado determinados derechos de aprobación a la AID, tales como El derecho a aprobar los términos de este Contrato, el Contratista y cualquier o todos los planos, informes, especificaciones, subcontratos, documentos de licitación, diseños u otros documentos relacionados con este Contrato y con el proyecto del que es parte. Las partes además comprenden y convienen que la AID al reservarse cualquier o todos los derechos de aprobación anterior, obra solamente como entidad financiera, para asegurar el uso adecuado de los fondos del Gobierno de los Estados Unidos de América y que cualquier decisión de la AID para ejercer o abstenerse de ejercer estos derechos de aprobación, lo hará en su calidad de entidad financiera, en el curso de financiamiento de este Proyecto, y no deberá interpretarse como que la AID sea parte del presente Contrato. Las partes comprenden y convienen en que la AID podrá eventualmente, conjuntamente o por separado tratar asuntos relacionados con estos derechos y con el Proyecto del que éste Contrato es parte, sin que con ello incurra en responsabilidad y obligación alguna respecto a las partes conjuntamente o con cualquiera de ellas. Cualquier aprobación (u omisión de desaprobación) por parte de la AID no impedirá que el Gobierno de Honduras o la AID hagan valer cualquier derecho o releve al Contratista de cualquier obligación que pudiera, en algún otro modo, tener respecto al Gobierno de Honduras o la AID.

VIGESIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.—El Contratista deberá cumplir con todas las leyes laborales del país, y cubrirá al Gobierno de toda reclamación por responsabilidad civil provenientes de Pérdidas, daños o perjuicios ocasionados a terceros en su personas o bienes. Asimismo, el Contratista cubrirá al Gobierno de toda reclamación, demandas, actuaciones judiciales, etc., por consecuencia de la aplicación de Leyes laborales, de previsión o seguridad social y cualesquiera otras que establezcan cargas u obligaciones respecto a los trabajadores del Contratista, subcontratistas y demás personas que presten servicios al Contratista.

VIGESIMA TERCERA: AUMENTO EN LOS COSTOS.—La Dirección podrá reconocer al Contratista cualquier

aumento que sufriera en el mercado los precios de combustibles, lubricantes, cemento, tubería de metal corrugado, tubería de concreto reforzado y mano de obra, a partir de la fecha de apertura de plicas, siempre que tales aumentos hayan sido autorizados mediante Acuerdos del Poder Ejecutivo o Leyes promulgadas por el Congreso Nacional, y que sean utilizados en la ejecución del Proyecto. El Contratista somete al Gobierno una lista certificada y firmada de las cotizaciones de dichos materiales que recibió antes de la apertura de plicas y que utilizó en la propuesta para este proyecto, la que servirá para evaluar cualquier aumento en el precio de los mismos, que pudiera ocurrir y ser causa del reclamo por parte del Contratista. Para el reconocimiento y pago de tales aumentos el Contratista deberá presentar a la Dirección una solicitud exponiendo las razones del aumento, adjunto a esta solicitud deberán presentar una lista firmada, de las cotizaciones sobre dichos materiales, acompañadas de las copias de tales cotizaciones que recibió antes de la fecha de apertura de plicas y que utilizó en la propuesta para este proyecto, este listado deberá ser aprobado por el supervisor, quien certificará que los aumentos objeto de esta solicitud han sido utilizados en la ejecución del proyecto. El Gobierno queda facultado para llevar a cabo las averiguaciones que considere conveniente y necesario a efecto de constatar la veracidad y exactitud de los precios de las cotizaciones que sirven de base a los reclamos del Contratista, así como los precios de las nuevas cotizaciones. El Contratista no podrá retener la documentación por más de tres (3) meses sin someterla a revisión por parte del Gobierno, transcurrido este plazo, el Contratista perderá todo derecho a reclamo. La adulteración de los precios de las cotizaciones que se entregarán al momento de la licitación, dará lugar a la descalificación del Contratista. En las cotizaciones de los materiales se deberá incluir la forma de pago, período de validez de la cotización y demás condiciones en que el Contratista adquirirá los materiales. El límite de financiamiento por parte de la AID por los costos adicionales, será aprobado previamente por ésta, cualquier costo adicional no aprobado por la AID, no será financiado por ésta.

VIGESIMA CUARTA: FUERZA MAYOR.—Por fuerza mayor se entenderán causas imprevistas fuera del control del Contratista, incluyendo pero no limitándose a: Incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, huelgas, embargos sobre fletes, etc., cuando éstas, se extiendan por un plazo irrazonable, ambas partes pueden rescindir este Contrato.

VIGESIMA QUINTA: CESION.—El Contratista no podrá ceder su obligación de cumplir lo estipulado en este Contrato, sin el previo consentimiento escrito de recibir pagos bajo el Contrato, requerirá el consentimiento de la Dirección.

VIGESIMA SEXTA: MOVILIZACION.—El Contratista recibirá del monto total del Contrato, una cantidad de SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 70,000.00) en concepto de movilización para cubrir gastos de traslado de personal, equipo, materiales, etc. Esta cantidad será recibida en la primera estimación que el Contratista presente al Gobierno y será amortizada a partir de la siguiente estimación mediante deducciones del 10% de cada una de ellas; en la estimación final o en la penúltima se le deducirá el saldo que hubiere pendiente. El Contratista deberá presentar una garantía equivalente al 100% de lo recibido por concepto de movilización.

VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.—Forman parte de este Contrato y con él constituyen un sólo cuerpo legal: a) Las especificaciones para construcción de carreteras y puentes de la Dirección General de Caminos. b) La oferta del Contratista. c) La Orden de Iniciación. d) Las cauciones que deberá otorgar el Contratista ante la Contraloría General de la República. e) Documentos de Licitación.

VIGESIMA OCTAVA: CAUCION.—El Contratista para garantizar la total ejecución del Contrato, por este mismo acto se obliga a rendir caución ante la Contraloría General de la República, del veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. La vigencia de la caución que rinda el Contratista terminará sesenta (60) días después de haber vencido el plazo dado al Contratista para ejecutar la obra convenida o enmiendas por extensiones de tiempo, las cláusulas de la CAUCION que sean incompatibles con lo establecido en este Contrato, se tendrán como no puestas. El Contratista deberá presentar a la DIRECCION una copia de la CAUCION rendida ante la Contraloría General de la República.

VIGESIMA NOVENA: MODO DE DIRIMIR LAS CONTROVERSAS.—Las controversias que surjan por la interpretación y aplicación de las cláusulas del Contrato y que no puedan ser dirimidas mediante un arreglo directo con la Dirección deberá ser resuelto por el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien previo estudio del caso dictará su resolución y la comunicará al CONTRATISTA: dicha resolución tendrá carácter definitivo dentro de la Vía Administrativa, contra la resolución del Ministerio cabrá el recurso de amparo ante los Tribunales competentes. Ambas partes aceptan las anteriores estipulaciones y firman el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f y s) **ELIZABETH CHIUZ SIERRA, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.** —(f) **RENE OMAR GAMEZ PANCHAME GERENTE CONSTRUCTORA "PROCECON".** — **COMUNIQUESE: ROBERTO SUAZO CORDOVA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, JOSE AZCONA DEL HOYO.**

Artículo 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones,
Obras Públicas y Transporte,

José Azcona Hoyo

DECRETO NUMERO 71

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: "Que los bosques constituyen el recurso natural conocido más importante con que cuenta el país" y que su protección y conservación es atribución del Estado, de conformidad con el Decreto Ley No. 103 del 10 de enero de 1974.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 340 de la Constitución de la República establece que "La reforestación del país y la conservación de los bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo".

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia dictar medidas a fin de proteger los bosques contra la tala irracional y los incendios forestales para evitar daños irreparables a la economía y ecología del país, la disminución de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones, la destrucción de la flora y la fauna nacional y en general el deterioro del ambiente.

CONSIDERANDO: Que es atribución de la Administración Forestal del Estado, por razones de orden público e interés social, velar por la estricta aplicación de la Ley Forestal y emitir las disposiciones necesarias a fin de proteger y conservar los bosques y las cuencas hidrográficas, con el fin de garantizar los máximos beneficios económicos y sociales, para conservar y mejorar el ambiente.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Declarar el año 1983 como "AÑO DE LA PROTECCION FORESTAL, MEJORAMIENTO Y CONSERVACION DEL AMBIENTE".

Artículo 2.—Declarar como zonas de peligro de Incendios Forestales todos los bosques de pinos existentes, tanto en áreas de protección intensiva como extensiva de conformidad con la Ley Forestal.

Artículo 3.—Declarar como zona de protección intensiva de interés forestal los bosques hondureños de hoja ancha.

Artículo 4.—Establecer como zonas de protección La Flora y La Fauna de la Cuenca del Golfo de Fonseca, de la familia rizoforáceas, especialmente el mangle.

Artículo 5.—Reconocer el Comité para el Mejoramiento y conservación del ambiente como una Asociación Civil que sirva de apoyo a las instituciones gubernamentales especializadas en el manejo de los recursos naturales a fin de coordinar sus acciones de planificación y ejecución de las actividades tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

Artículo 6.—Integrar los comités departamentales y municipales en toda la República, en los cuales los representantes locales del Comité para el Mejoramiento y Conservación del Ambiente, actuarán como Coordinadores del Comité Nacional para ejecutar las actividades tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

Artículo 7.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

Miguel Angel Bonilla Reyes

Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo N° 044

Tegucigalpa, D. C., 3 de febrero de 1977.

Vista: La solicitud presentada a este Despacho el 30 de septiembre de 1976, por el Abogado Darío Humberto Montes, mayor de edad, casado, de este vecindario, actuando en su carácter de representante legal de "Transportes Aéreos Nacionales, S. A. (TAN AIRLINES); contraída a solicitar aprobación de tarifas para grupos de cuatro a diez personas, incluyendo paseos terrestres, que su representada desea poner en vigor en la ruta de Belize a México y viceversa de San Pedro Sula a México y viceversa; de Tegucigalpa a México y viceversa, según descripción que hace en su solicitud.

Resulta: Que admitida la solicitud se le dió el trámite de Ley y se mandó oír a la Dirección General de Aeronáutica Civil y Procuraduría General de la República quienes fueron de opinión porque se aprobara las tarifas solicitadas.

Considerando: Que la solicitud se encuentra arreglada a derecho, por lo que es procedente resolverla favorablemente y que el Poder Ejecutivo está facultado para aprobar, improbar o modificar las tarifas, horarios e itinerarios de las compañías aéreas que lo soliciten, con base en el Artículo 92 letra b) de la Ley de Aeronáutica Civil.

Por tanto,

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar a partir de esta fecha a la empresa "Transportes Aéreos Nacionales, S. A. (TAN AIRLINES); las tarifas para grupos de cuatro a diez personas, incluyendo paseos terrestres de Belize a México y viceversa; de San Pedro Sula a México y viceversa; y de Tegucigalpa a México y viceversa, conforme se detallan a continuación:

Tarifa GIT para grupo de 10 pasajeros:

Belize/México L 324.00 R.T.; San Pedro Sula/México L 324.00R.T.; Tegucigalpa/México L 324.00 R. T.;

Pasa a la página N° 7

Acuerdo No. 032

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1977.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

"CONTRATO DE TRANSPORTE PUBLICO DE COMERCIO

Nosotros, Mario Flores Theresín, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., y de este vecindario, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, que en adelante se llamará "El Gobierno", por una parte y José Salvador Aguilar, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio en su condición de representante de la Sociedad Mercantil denominada TRANSPORTES AEREOS NACIONALES, S. A. (TAN AIRLINES), de este domicilio que en adelante se llamará la Compañía, por otra parte, convienen en celebrar el siguiente contrato de transporte público de Correo, y en efecto lo celebran sujeto a las siguientes condiciones:

1.—La compañía se compromete a transportar toda la correspondencia denominada LC, AO y paquetes postales aéreos que le sean entregados por el servicio postal de Honduras, por intermedio de las oficinas debidamente autorizadas, entendiéndose por LC (cartas, aerogramas y tarjetas postales) y como AO (Impresos en general, cecogramas y pequeños paquetes), cobrando los precios en franco oro por cada kilogramo de peso, según destino que a continuación se expresa:

Lugar de Origen	Lugar de Destino	LC	AO
		Franco Oro	Franco Oro
Tegucigalpa	Belice	1.20	0.40
San Pedro Sula	Belice	0.60	0.20
Tegucigalpa	México	4.50	1.50
San Pedro Sula	México	4.50	1.50
Tegucigalpa	Miami	4.80	1.60
San Pedro Sula	Miami	4.50	1.50
Tegucigalpa	Los Angeles	10.50	3.50
Tegucigalpa	Washington	9.60	3.20
Tegucigalpa	New York	10.50	3.50
Tegucigalpa	Houston	6.60	2.20
Tegucigalpa	Montreal	12.30	4.10
Tegucigalpa	Amsterdan	29.10	9.70
Tegucigalpa	Brúselas	29.10	9.70
Tegucigalpa	Frاندfurt	30.00	10.00
Tegucigalpa	Genove	30.30	10.10
Tegucigalpa	Londres	28.20	9.40
Tegucigalpa	Madrid	27.60	9.20
Tegucigalpa	París	29.10	9.70
Tegucigalpa	Roma	30.00	10.00
Tegucigalpa	Lisboa	32.40	10.80
Tegucigalpa	Estocolmo	27.60	9.20
Tegucigalpa	Barcelona	30.60	10.20
Tegucigalpa	Viena	32.10	10.70
Tegucigalpa	Hong-Kong	47.40	15.80
Tegucigalpa	Tokyo	38.40	12.80
Tegucigalpa	Taipei	38.70	12.90
Tegucigalpa	Tel-Aviv	44.40	14.80
Tegucigalpa	Bangkok	51.00	17.00
Tegucigalpa	Beirut	39.00	13.00
Tegucigalpa	Honolulu	25.20	8.40
Tegucigalpa	Sidney	50.70	16.90

2.—La compañía transportará toda la correspondencia que se le entregue para los lugares mencionados en la cláusula primera utilizando la vía de México, D. F., u otra que se considere conveniente, en donde transbordará inmediatamente a los aviones de las empresas aéreas que efectúen el servicio aéreo, debiendo hacer éstas el transporte por los menos tres (3) veces semanales, según itinerario establecido o que en lo sucesivo se establezca, para los diferentes lugares de destino.

3.—Las empresas aéreas que salgan de México, D. F., o de otros países, con destino a los lugares indicados en la cláusula primera, se comprometen ante la compañía a transportar la correspondencia en despachos cerrados hasta los lugares de destino.

4.—La compañía queda sujeta a la observancia de las Leyes y Reglamentos de la República y a las disposiciones que dicte el Gobierno sobre el servicio postal aéreo internacional y a lo previsto en los acuerdos, convenios y Tratados de las Uniones: Postal Universal de las Américas y España.

5.—Los pagos serán mensuales en moneda nacional determinándose la equivalencia por mutuo acuerdo con las partes a razón de Us. \$ 1.00 (un dólar Americano) por Frs. Oro 2.5374, pero si se observase un cambio en el tipo que ahora se estipula, cualquiera de las partes contratantes, tendrá derecho a pedir se fije un nuevo tipo.

6.—Los pagos que el Gobierno haga por la correspondencia transportada por la compañía, se harán por medio de la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe y todo recibo deberá llevar el visto bueno del Director General de Correos.

7.—La compañía cobrará directamente al Gobierno y esto no tendrá en lo que respecta a pagos y reclamos, ninguna relación con las Empresas, es decir, que de los pagos que el Gobierno haga a la compañía, ésta retendrá la parte proporcional que le corresponde por su transporte a México, D. F., u otro lugar de encaminamiento y pagará directamente a la empresa, la proporción México, D. F. etc., y lugares de destino.

8.—La compañía se compromete a pagar las cuentas que otras Administraciones presenten a la de Honduras, por el transporte de correspondencia, que efectúen líneas aéreas, encargadas de hacerla llegar a destino, siempre que la correspondencia haya sido entregada a sus servicios.

9.—Es obligación de la compañía recibir y entregar la correspondencia en las oficinas de Toncontín y Ramón Villeda Morales, u otro que la Dirección General del Ramo indique; si no se presentare a recibirla en el día y hora señalados en el itinerario la Dirección General de Correos tendrá el derecho de hacerla levantar y transportar por los medios que estime conveniente, siendo por cuenta de aquella los gastos que ocasione el transporte, sin perjuicio de las multas de ley; pero no será responsable la compañía, cuando la correspondencia no le haya sido entregada en el día y hora señalados conforme al itinerario respectivo. Tanto las multas como los gastos serán descontados del pago más inmediato que el Gobierno haga a la compañía por razón de su contrata, pudiendo ser de cincuenta a doscientos lempiras de conformidad con la ley del Ramo.

10.—Es obligación de la compañía otorgar en cada oficina Postal un recibo o la factura AV 7 en el que conste el número de sacos que recibe y el estado de ellos, consignando además la hora y la fecha del recibo. y tal obligación tendrán también los encargados de las Oficinas Postales con respecto a la compañía al entregarle la correspondencia. Dicha correspondencia deberá entregarse y recibirse en los días y horas que para tal efecto señalen de común acuerdo con la Dirección de Correos y le será entregada a la Administración y Oficinas Postales correspondientes, en sacos debidamente arregladas y selladas, conviniéndose expresamente en que el transporte de la correspondencia LC (Cartas, aerogramas y tarjetas postales) y AO (impresos en general, cecogramas y pequeños paquetes postales aéreos), tendrán preferencia sobre cualquier otro que haga la compañía, inclusive los pasajeros.

11.—La compañía será directamente responsable desde el momento en que reciba la correspondencia ya sea por medio de sus atentes o empleados, por las demoras, pérdida total o parcial extraviados, violaciones y en general por todo perjuicio que sufra la correspondencia mientras se encuentre en su poder salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente com-

Viene de la página N° 6

Mexico/Belize L 324.00 R. T.; México San Pedro Sula L 324.00 R. T.; México/Tegucigalpa L 324.00 R. T. Esta tarifa estará regida por las siguientes condiciones:

1.—Válida de enero 15 a noviembre 30 de cada año.

2.—Serán válidas para una estadía mínima de tres días y máximo de catorce días.

3.—Los grupos consistirán de un mínimo de 10 adultos y para efecto de cómputo dos niños menores de 12 años serán contados como un pasajero adulto. La tarifa no permitirá escalas intermedias.

4.—Esta deberá ser vendida conjuntamente con servicios turísticos con un valor no menor de L 100.00.

5.—Los miembros del grupo deberán viajar juntos pero podrán regresar en forma individual.

6.—La tarifa no estará sujeta a descuentos a Agentes de Viajes ni tampoco se otorgarán boletos gratuitos para los conductores de grupo.

Tarifa GIT para grupo de 4 pasajeros

Belize/México	L. 332.00 R.T.
San Pedro Sula/México	332.00 R.T.
Tegucigalpa/México	332.00 R.T.
México/Belize	332.00 R.T.
México/San Pedro Sula	332.00 R.T.
México/Tegucigalpa	332.00 R.T.

Esta tarifa estará regida por las siguientes condiciones:

1.—La tarifa será vendible únicamente con servicios turísticos en el lugar de destino con un valor mínimo de L 100.00.

2.—El grupo deberá de consistir de un mínimo de 4 pasajeros adultos y cuando se incluyan menores de 12 años para efectos de cómputo se contarán dos niños por un adulto.

3.—Los miembros del grupo deben viajar juntos tanto de ida como de regreso.

4.—La estadía mínima en el lugar de destino será de 4 días y la máxima de 21 días.

5.—Estas tarifas serán aplicables del 15 de enero al 30 de noviembre de cada año.

Estas tarifas anulan desde su vigencia la tarifa existente para grupos de 10 pasajeros de L 294.00.

La empresa, debe inscribir el presente Acuerdo en el Registro Aeronáutico respectivo y darle publicidad para conocimiento del público usuario.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresia

(Pasa a la Pág. N° 8)

Viene de la Pág. No. 7

probados. En caso de negligencia debidamente comprobada la responsabilidad pecuniaria de la compañía por pérdida o destrucción de la correspondencia, no excederá de lo estipulado en el Convenio Postal Universal vigente.

12.—Se le prohíbe a la compañía llevar o transportar por su propia cuenta envíos u objetos de correspondencia que no sean cursados por la vía postal a no ser que hubiere sido pagado su franqueo correspondiente, se exceptúa la correspondencia oficial de la compañía que se denominará y rotulará así: "TRANSPORTES AEREOS NACIONALES, S. A., CORRESPONDENCIA OFICIAL DE LA COMPAÑIA", además le es absolutamente prohibido a la compañía y a sus agentes o empleados, abrir los sacos de correspondencia bajo ningún pretexto, así como también entregarlos a personas u oficinas que no sean las de destino.

13.—Las faltas que perjudique al buen servicio público, imputables a la compañía, serán penadas como ya queda previsto de conformidad con la ley y Reglamento del Ramo.

14.—En caso de que el mal tiempo u otra circunstancia imprevista no permita el vuelo de los aviones en el día y hora señalados en el itinerario, el transporte de la correspondencia se hará el día siguientes a menos que dichas condiciones tampoco lo permitan, en cuyo caso el servicio deberá hacerse en el día hábil próximo.

15.—El gobierno se reserva el derecho de rescindir esta contrata en los casos previstos en el Artículo 131 de la Ley de Correos y 531 del Reglamento del Ramo. La compañía no podrá rescindirla por ningún motivo; además la compañía no podrá traspasar este contrato a tercera persona o empresa, y si ello sucediera el Gobierno lo rescindiría.

16.—La presente contrata empesará a regir a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, mediante acuerdo del Poder Ejecutivo y tendrá vigencia por un año prorrogable a voluntad de ambas partes. Si vencido el término de la presente contrata y la respectiva prórroga en su caso, alguna compañía hiciera propuesta para establecer un servicio internacional similar al mismo destino, la compañía tendrá preferencia en igualdad de condiciones.

17.—Para responder por los daños y perjuicios que resulten en el desempeño de sus funciones, la compañía rendirá ante la Contraloría General de la República, fianza, tan luego como la presente contrata sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

18.—La compañía se obliga a hacer extensiva al Gobierno cualquier condición más favorable o ventajas con respecto a las tarifas o privilegios que se estipulan en el presente contrato y que otorgue en futuras contrataciones a otras Repúblicas.

En fe de lo cual firman la presente contrata, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones Obras Públicas y Transporte. Tte. Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Therésin.
—(f) José Salvador Aguilar.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therésin

AVISOS

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de marca de fábrica.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial. — Virgilio Fortín Machado, Abogado con Carnet N° 0134, actuando en mi condición de apoderado de la sociedad "Plásticos y Metales, Sociedad Anónima", según poder que presento, organizada y existente conforme a las leyes de la República de El Salvador, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar a favor de mi representada, la inscripción de la marca de fábrica denominada "Baby Angel".

babynone!

Se ampara con dicha marca todos los productos comprendidos en la Clase Internacional 28, especialmente juguetes infantiles, inscripción que solicito por un período de Diez Años. Se aplicará dicha marca a los envases, cajas o empaques que contengan el producto o al producto mismo, imprimiéndola, grabándola, o estampándola por medio de etiquetas que se adhieren o en cualquier otra forma

acostumbrada en el comercio. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial reiterándole mis respetos pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos que se acompañan y resolver de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres.— (f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

30 M. 13 y 25 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita inscripción de marca de fábrica.—Señor Registrador de la Propiedad Industrial.—Virgilio Fortín Machado, Abogado con Carnet N° 0134, actuando en mi condición de apoderado de la sociedad **Compañía Guatemalteca INCATECU, S. A.**, existente y organizada conforme a las leyes de la República de Guatemala, con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar a favor de mi representada, la inscripción de la marca de fábrica "**ALL AMERICAN**", consistente en un nú-



mero Uno estilizado con las estrellas y barras de bandera y que lleva en el pie las palabras All American. Se ampara con dicha marca todos los

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Solicitud de Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Roberto Pacheco Reyes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario; inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número 0647, accionando en la condición de Apoderado Legal de "**INDUSTRIAL HONDUREÑA DE ALIMENTOS, S. A. de C. V.**", del domicilio de Villanueva, Cortés, con el debido respeto ante usted comparezco solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, las palabras: **MANTECA MARAVILLA** y logotipo consistente en



las palabras referidas, la primera en la parte superior y la segunda en la parte inferior, ambas de color rojo y entre ellas la figura de un hada color verde oscuro, tal como aparece en las muestras adjuntas; dicha marca servirá para distinguir, amparar y proteger: "**Mantecas, grasas, comestibles, margarinas, productos de la Clase Internacional 29**", y se aplicará a los envases, cajas o empaques que las contienen, ya imprimiéndola, estampándola o grabándola, por medio de etiquetas o membretes, y en cualquier forma apropiada y generalmente aceptada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, las etiquetas y demás documentos requeridos por la ley. — Tegucigalpa, D. C., marzo diecisiete de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Roberto Pacheco Reyes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador.

30 M., 13 y 25 A. 83.

productos comprendidos en la Clase Internacional 25, especialmente calzado y cuya inscripción solicitamos por un período de Diez Años. Se aplicará dicha marca a los envases, cajas o empaques que contengan el producto o al producto mismo, imprimiéndola, grabándola, e estampándola por medio de etiquetas que se adherirán o en cualquier otra forma, acostumbrada en el comercio. Al señor Registrador de la Propiedad Industrial pido: Admitir este escrito junto con los documentos que se

acompañan y resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Virgilio Fortín Machado". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

30 M. 13 y 25 A. 83.

R E M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes nueve de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un inmueble situado en esta ciudad, en el Proyecto habitacional denominado: LOMAS DE TILOARQUE, identificado con el número Diecinueve del Bloque "B", en el plano de la lotificación mencionada, con una extensión superficial de Doscientos Metros Cuadrados; siendo sus medidas y colindancias: Norte, veinte metros, lote número dieciocho; Sur, veinte metros, lote número veinte; Este, diez metros, lote número trece; Oeste, diez metros, con segunda calle. El inmueble se encuentra inscrito bajo el número veintiséis del Tomo cuatrocientos catorce, del Libro del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de esta Sección Judicial. En el inmueble anteriormente descrito se encuentra construida una casa, que se describe de la siguiente manera: "Casa con área total de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual consta de sala-comedor, cocina con muebles y lavatrastos decorativos, dormitorio principal con baño privado y closets, dos dormitorios con baño compartido y closets, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario, zona de lavandería, área frontal para garage, paredes de concreto reforzado con varilla de acero y apoyada sobre cimentación antisísmica de concreto, andén de entrada, área de lavandería pavimentada, pisos de granito, cielo raso de machimbre, y el terreno se encuentra cercado en todo su perímetro. El solar anteriormente descrito, cuyo dominio se encuentra inscrito a favor del Sr. Ricardo Abel Salgado Flores, bajo el número 66, del Tomo 512, del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Doce Lempiras exactos (Lps. 39,912.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veinticinco

Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 35,625.84), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Apoderado Legal de La Constancia, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Ricardo Abel Salgado Flores, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

Germán Vicente García,
Secretario.

Del 12 A., al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles once de mayo de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) Un lote de terreno marcado con el número catorce (14) en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al sur de esta ciudad, aprobado por el Concejo del Distrito Central, en Acuerdo Número (10) diez del quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, lote que tiene una extensión superficial de mil ochocientas veintiocho varas cuadradas y sesenta y ocho centésimas de vara cuadrada (1828.68) que mide y limita: Al Norte, treinta metros, con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, treinta metros, calle de la Lotificación de por medio, con los lotes número veintiséis y veintisiete de la misma; al Este, cuarenta y cinco metros, con lote número quince (15), de la indicada lotificación; y al Oeste, cuarenta metros, con lote número trece del Doctor Gonzalo Rodríguez Soto; el cual se encuentra inscrito a su favor con el Número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento; y b) fracción del lote de terreno marcado con el número quince (15), en el plano levantado por el Ingeniero Mario Reina, del fraccionamiento denominado "PLAN DE LAS LOMAS", al Sur de esta ciudad capital, que tiene una extensión superficial de seiscientos cuarenta varas cuadradas y cuarenta centésimas de vara cuadra-

da, y que mide y limita: Al Norte, nueve metros con cincuenta centímetros, con barranco que colinda con terreno de los herederos de Don Tomás Lozano; al Sur, diez metros, con lote número veintisiete, calle de por medio; al Este, cuarenta y seis metros con cincuenta centímetros, con resto del lote número quince del cual formaba partes; y al Oeste, cuarenta y cinco metros, con lote número catorce, el cual se encuentra inscrito a su favor también con el número 23 Tomo 205 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, e inscrito en el Registro de la Propiedad en el Libro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el número 55 Tomo 461. Dichos inmuebles fueron valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta y Un Mil Lempiras Exactos (Lps. 51,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiséis Mil Cuarenta Lempiras con Cinco Centavos (Lps. 26,040.05), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Oscar Alvarenga, en su condición de Apoderado Legal de la FINANCIERA CENTROAMERICANA, S. A. (FICENSA), contra los señores Samy Emilio Torre, Córdova y Alfredo Lardizábal Oviedo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

Germán Vicente García G.,
Secretario.

Del 12 A. al 5 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día doce de mayo de año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta los inmuebles embargados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencial Loma Linda Sur, al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del bloque "B", con una extensión superficial de Trescientos Sesenta y Tres metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (363.24 M²), equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas

vara cuadrada (520.98 V²) y colinda: Al Norte, veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M), con lote número cincuenta del bloque B.; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del bloque E., con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Oeste, ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 M) con lote número cincuenta del bloque B, inscrito a su favor del demandado con el número 52, del Tomo 453 del Registro de la Propiedad. 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sita al Oeste de la ciudad de Comayagüela, D. C., que compró el cuatro de septiembre de 1973, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez, y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con una área de Trescientos Noventa y Seis varas cuadradas, cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V²), que mide y limita: Al Norte, catorce metros sesenta y seis centímetros, con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno del mismo bloque; y, al Oeste, diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O" calle de por medio, inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo, dividida en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78, del Tomo 425 del Registro de la Propiedad. Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de (L. 117,844.10) Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos, y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa Mil Lempiras Exactos, más intereses y costas del presente Juicio Ordinario de Fago, promovido por la Lic. Ada Milena María Castellón,

Representante Legal del señor Rodimiro Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1983.

German Vicente García B.

Del 8 A. al 2 M. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; hace saber: Que en la audiencia del día martes veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, formados por los "Lotes número cuatro y cinco", comprendidos en la "Sección D" de la Lotificación llamada "la Reforma", sita en el Barrio el Manchén de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas y veintiún centésimas de vara cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con avenida la "Reforma"; al Sur, veintiún metros, setenta centímetros, con la avenida "Los Eucaliptus"; al Este, veintiocho metros, seis centímetros con el "Lote número Tres" de la "Sección D", de la misma lotificación de don Abel Fonseca Flores; y, al Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y seis centímetros, con "Lote número Seis" de la "Sección D" de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: "Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros; la terraza mide once punto setenta por diecisiete punto ochenta metros. En la planta principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros, con su servicio sanitario y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closets independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto

veinte metros, con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa metros por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por seis punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con servicio que mide dos punto cincuenta metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás y piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica lo mismo que alcantarilla, que une al tubo general". Y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor Juan Jorge Hasbun Touche, bajo el número treinta (30), folios ochenta y siete (87) al ochenta y nueve (89) del tomo doscientos ochenta y uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán y se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Juan Jorge Hasbun Touche, al señor Melquiades García Guevara, intereses atrasados y costas del juicio ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera, dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de Doscientos Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.—Tegucigalpa, D. C., marzo 23 de 1983.

Juan de Dios Guillón,
Secretario.

Del 25 M. al 21 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes seis de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una pieza de casa de seis varas de Oriente a Poniente, por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio "Sípile" de la ciudad de Comayagüela, en tercera calle entre novena y décima avenida, marcada con el número novecientos veintitrés, con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón, techo de teja; dicha pieza de casa le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos varas lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde, con los siguientes límites: Al Norte, calle de Sípile de por medio; al Sur, terreno de Tomás Alonso González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; y al Poniente, con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito existen las siguientes mejoras: a) Una casa de piedra de canterilla enladrillada con ladrillo de cemento y enteada; esta casa con una cocina del mismo material en el interior seis cuartos de madera y cocina; dos zaguanes de piedra y madera, uno que comunica con calle y el otro con la denominada Quebrada El Sapo, con servicio de agua y luz eléctrica; b) Reparación de la fachada valorada en doscientos cincuenta lempiras, reparación de la sala enladrillada con ladrillo de cemento, repello de las paredes y encielado, valorado en trescientos lempiras, la cocina, una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrastos, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en quinientos lempiras; una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la calle valorada en seiscientos lempiras; modificación de cuatro cuartos de madera bota-agua con su respectivo emplatillado para

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Empresa SUPERMERCADOS LA COLONIA DE HONDURAS, S. A. de C. V., convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día jueves 28 de abril de 1983, a las 3:00 p.m., en las Oficinas de la Empresa, en esta ciudad, para tratar asuntos relacionados con el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la misma se llevará a cabo al día siguiente, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos.

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.

13 A. 83.

SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Empresa INMOBILIARIA LA COLONIA, S. A., convoca a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día jueves 28 de abril de 1983, a las 3:00 p.m., en las oficinas de la Empresa, en esta ciudad, para tratar asuntos relacionados con el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha indicada, la misma se llevará a cabo al día siguiente, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos.

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1983.

13 A. 83.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

montar paredes de piedra o ladrillo, instalación de tubería de aguas negras, servicios sanitarios, una parte del muro queda a la orilla de la quebrada "El Sapo"; instalación de tubería electrolite. Tubería de agua potable relleno de piso inclusive la pared valorada en Cinco Mil Lempiras; y dos puertas y una ventana valorada en doscientos lempiras, encontrándose el dominio inscrito a su favor bajo el Número 1; Tomo 420 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintiocho Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps. 28,900.00) más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora Apoderada Legal de FUTURO ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra el señor Hernán Yáñez Villanueva, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terce-

ras partes del avalúo del mismo.— Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1983.

German Vicente García G.,
Secretario.

Del 13 A. al 5 M. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial de Danlí, Depto. de El Paraíso, al público en general, hace saber: Que este Juzgado de Letras Seccional, con fecha once de abril de mil novecientos ochenta y tres, declaró al señor: Máximo Enrique Montenegro Zamora, heredero ab intestato, de los derechos, acciones y obligaciones que a su defunción dejara su difunto padre, el causante señor: Máximo Zamora Gamero, y habiéndosele concedido dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Pilar Ferrera,
Secretario.

13 A. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL